

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023 – 00137

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de la sociedad ARS NOVA CONSTRUCCIONES SAS contra MARÍA ANDREA DÍAZ LEYVA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$130.950.000,00, por concepto de la cláusula penal referida en el numeral 6° de la parte resolutive del laudo arbitral del 15 de febrero de 2023 ejecutoriado el 23 de febrero de la presente anualidad.

1.2.- \$33.368.690,00, ordenados en el numeral 7° de la parte resolutive del referido laudo arbitral, por concepto de intereses moratorios.

1.3.- \$19.828.547,00, ordenados en el numeral 8° de la parte resolutive del laudo, por concepto de costas.

1.4.- Por los intereses a la tasa legal del 6% anual, referidos en el numeral 10° del laudo, respecto de las cifras anteriores, liquidados desde el 1° de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago.

1.5.- \$7.3809.409, ordenados en el numeral 8° de dicha disposición, referente a los honorarios del trámite arbitral.

1.6.- Por los intereses moratorios, respecto de la suma referida en el numeral anterior, liquidados desde el 1° de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago, a la tasa legal del 6% anual.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ib*, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONOCER personería a la profesional ZAIDA LILIANA CEPEDA CAMACHO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 67
fijado el 30 de MAYO de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

¹ Archivo 6

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32d2d61c721dec5b5e5d5fed06f3ca23320bf6c574760a21b7aeafd6b555ff**

Documento generado en 29/05/2023 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>